RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley número 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
>
> *Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*
>
> *Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*
>
> *Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*
>
> *a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
>
> *b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
>
> *c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
>
> *d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
>
> *e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*
>
> *Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*
>
> *Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*
>
> *Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas"

Que el Decreto 087 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el día 5 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario "Concesión Vial de los Llanos S.A.S.", suscribieron el Contrato de Concesión No. 004 de 2015 bajo el esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada, cuyo objeto es *"Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López -Puerto Gaitán - Puente Arimena ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad- Malla Vial del Meta"*

Que mediante Resolución 0003126 del 17 de octubre de 2014 del Ministerio se establecieron tarifas especiales para transporte particular y público a los residentes del municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del Peaje Ocoa.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 0001130 del 28 de abril de 2015 emitió concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada El Cairo, estableció las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas El Cairo, Iracá, Ocoa, La Libertad, Casetabla y Yucao y estableció tarifas especiales diferenciales para las estaciones de peaje Casetablanca Yucao y la Libertad, que formarán parte del Proyecto vial de Iniciativa Privada Malla Vial del Meta - I.P. Malla Vial del Meta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la citada Resolución No. 1130 del 2015, establece la ubicación de las siguientes estaciones de peaje, asi: 1. Iracá, ubicada en el PK 68+500 del tramo Villavicencio - Granada, 2. Ocoa, ubicada en el PK 20+680 del tramo Villavicencio – Granada, 3. La Libertad ubicada en el PK 19+045 del tramo Villavicencio – Puerto López, 4. Casetabla, ubicada en el PK 16+0250 del tramo Puerto López – Puerto Gaitán, 5. Yucao, ubicada en el PK 101+000 del tramo Puerto López – Puerto Gaitán y 6. El Cairo, ubicada en el PK 6+100 del tramo completamente nuevo Catama – Puente Amarillo.

Que mediante Resolución 00000331 de 2017 del Ministerio de Transporte se ajustó el esquema tarifario para las estaciones de peaje Casetabla y Yucao.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio ANI 20215000213331 del 14 de julio de 2021 y alcance 20215000239261 del 6 de agosto de 2021, de conformidad con lo acordado mediante el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad, El Cairo, Casetablanca y Yucao y establecer tarifas diferenciales para las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, que forman parte del Proyecto vial de Iniciativa Privada Malla Vial del Meta – Contrato de Concesión No. 004 de 2015 y derogar las Resoluciones 0003126 de 2014,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

0001130 de 2015 y 0000331 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el fin de regular de manera integral las tarifas en las citadas estaciones de peaje, con fundamento en lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

(...)

Una vez iniciada la ejecución del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, el Concesionario implementó la estructura tarifaria definida en la Resolución No. 0001130 de 2015.

Mediante la Resolución No. 0000331 de 2017, el Ministerio de Transporte modificó las tarifas de las estaciones de peaje Yucao y Casetabla.

El 1 de diciembre de 2016, el Concesionario del Contrato de Concesión No. 004 de 2015 interpuso demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de que se determinara la viabilidad del proyecto con el alcance pactado y procediera, o bien a revisar el Contrato de Concesión con el fin de asegurar su continuidad, o bien declarar su terminación.

Así las cosas, el 28 de febrero de 2019 el Tribunal de Arbitramento profirió Laudo Arbitral en el cual señaló, respecto a la conservación del Contrato de Concesión, lo siguiente:

> *"(...) Lo anterior permite resaltar la importancia que adquiere actualmente el principio de conservación del contrato, puesto que se orienta a la satisfacción del interés general involucrado en los negocios jurídicos que celebra el Estado, como quiera que su paralización o terminación conducen al incumplimiento de los fines estatales, por lo que ambas Partes de la relación deben propender por su mantenimiento y cumplimiento, de manera que, ante circunstancias que alteran o dificultan su ejecución, deberán colaborar mutuamente para que el contrato sea eficaz y llegue a término.*
>
> *A este respecto encuentra el Tribunal que, a lo largo de la etapa de ejecución del Contrato de Concesión No. 004, las Partes han manifestado su interés de continuar con la ejecución del contrato y de solventar en conjunto las dificultades que actualmente imposibilitan su cumplimiento. En efecto, en los Otrosíes 3, 5 y 6, y en el documento denominado Acta de Entendimiento, se evidencia el esfuerzo de los contratantes por reajustar las condiciones financieras del contrato o por suspender temporalmente el cumplimiento de algunas de las obligaciones de financiación. **Es por ello que el Tribunal considera que las Partes, en cumplimiento de los postulados de la buena fe y de conservación del contrato, y de los deberes que la ley impone en atención a los fines perseguidos con la contratación estatal, podrían renegociar las bases del contrato y buscar fórmulas de arreglo que permitan el cumplimiento de su objeto**.*
>
> *Sobre el particular, resulta ilustrativa la cláusula de modificación unilateral contenida en la Parte General del Contrato, conforme a la cual "si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado (...) lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios". **De esta estipulación contractual se destaca que las partes deben valorar en conjunto posibles alternativas de solución cuando las condiciones del contrato amenacen su paralización, y algunos de los criterios son, por ejemplo, la supresión o adición de obras, es decir, la modificación del alcance del objeto contractual**". (Negrita y subrayado fuera del texto).*

De conformidad con lo anterior, el Concesionario, la Interventoría y la ANI desarrollaron mesas de trabajo con el fin de evaluar alternativas integrales (técnicas, jurídicas, financieras, sociales, prediales, ambientales y de riesgos) que permitieran conservar el negocio jurídico a través de la viabilidad financiera del mismo y con ello la mayor parte del alcance de las obras a ejecutar, siendo consecuentes con los niveles de tráfico actuales propios de las vías comprendidas en el proyecto, en busca de los beneficios de los usuarios de la vía y dando prioridad a las necesidades actuales de infraestructura vial para el departamento del Meta.

En observancia de lo acordado en mesas de trabajo, la ANI y la Concesión Vial de los Llanos S.A.S. suscribieron, el 8 de enero de 2021, el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 004 de 2015 con fundamento en la ley y lo ordenado en el Laudo Arbitral, con el fin de preservar el contrato y garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales y el interés general que constituyen su finalidad esencial.

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

En ese sentido, la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA de dicho Otrosí estableció que: "La AGENCIA deberá tramitar ante el Ministerio de Transporte la expedición de la resolución que modifique las Resoluciones No. 1130 del 28 de abril de 2015 y No. 331 del 15 de febrero de 2017, por medio de la cual se adopte el nuevo esquema tarifario de las estaciones de peaje del proyecto según lo previsto en la Parte Especial del CONTRATO".

La Parte Especial del Contrato de Concesión modificada con el Otrosí No. 10, en su numeral 4.2 dispuso, con relación al establecimiento de tarifas de peaje del proyecto y otorgamiento de beneficio de tarifas diferenciales, lo siguiente:

"4.2 Estructura Tarifaria

(a) Esta concesión contará con seis (6) estaciones de peaje de las cuales cinco (5) actualmente están en operación y que corresponden a los peajes Ocoa, Iracá, La Libertad, Yucao y CaseTabla.

La estación nueva denominada El Cairo estará localizada en la unidad funcional 5.

En el año 2021 solo se hará incremento de tarifas de peaje una vez que sea expedido por el Ministerio de Transporte el acto administrativo que fija la estructura tarifaria del Peaje del Proyecto, de que trata el Otrosí 10 al contrato de concesión, según los valores que allí se establezcan.

(b) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.142 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1130 de 2015 modificada por la resolución 331 de 2017 y aquella resolución que sea expedida por el Ministerio de Transporte con ocasión a la suscripción del Otrosí 10 al contrato de concesión, las tarifas, incluyendo el mecanismo de Compensación por Riesgo a que se refiere la Sección 3.5(i) de la Parte General si a ello hubiere lugar, serán las que se presentan a continuación, sin incluir la tasa del Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, y expresadas en pesos del mes de referencia:

(...)

(c) Tarifas Diferenciales: El proyecto de Iniciativa Privada incluye dentro de su estructura tarifaria el otorgamiento del beneficio de tarifa diferencial para usuarios Categoría I frecuentes de la vía, cuyos valores y número de beneficiarios se presenta a continuación:

(...)

1.1. Respecto de la aplicación de tarifas diferenciales y su justificación

Dado lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificado mediante Otrosí No. 10 suscrito entre la ANI y la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., con relación al establecimiento de tarifas de peaje del proyecto – Esquema Tarifario y otorgamiento de beneficio de tarifas diferenciales, se procedió, en lo corrido del mes de marzo del año en curso, a diseñar e implementar una estrategia de socialización que incluyera:

- *Las principales obras de infraestructura, alcance y beneficios del inicio de la fase de construcción del proyecto.*
- *El nuevo esquema tarifario de los peajes de: Ocoa, Iracá, La Libertad, Yucao, Casetabla y El Cairo.*
- *La modificación de la Resolución 1130 de 2015.*

(...)

Del proceso de socialización, participación y divulgación de la propuesta de esquema tarifario general para los peajes: Iracá, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo y de tarifas diferenciales para usuarios frecuentes de transporte particular y público en categoría I para los peajes Iracá, Ocoa y La Libertad, que forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta – Contrato de Concesión No. 004 de 2015, se concluye lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

- Para el caso del corredor Villavicencio - Guamal - Acacias - San Martín – Granada, los actores representativos de la zona manifestaron en general buen recibo y aceptación con respecto a las obras y alcance del proyecto y el esquema tarifario previsto para los peajes de Ocoa e Iracá. No obstante lo anterior, es importante poner de presente las solicitudes reiteradas de estas comunidades, salvo el municipio de Acacias, de incrementar el número de cupos de tarifa diferencial para vehículos particulares y de servicio público de pasajeros.
- Para el caso del corredor: Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán, es relevante mencionar que, por temas de alteración de orden público, no fue posible adelantar la socialización con los representantes de las comunidades de los municipios de Puerto Gaitán y Puerto López. Sin embargo, se conocieron y recibieron manifestaciones expresas de la comunidad y autoridades de Puerto Gaitán de rechazo al incremento de tarifas propuesto para los peajes de Yucao y Casetabla, lo que llevó a buscar la alternativa que se propone de incremento progresivo.
- En relación con la población de Villavicencio sector Pompeya, se recibe con beneplácito el alcance e inicio del proyecto y se reitera la solicitud de incremento de cupos de tarifa diferencial para vehículos de categoría I, servicio particular y de transporte público de pasajeros de este sector.
- Las comunidades del sector el Cairo manifestaron su interés en el proyecto, especialmente en el hecho de que las obras asociadas a la conectante Puente Amarillo no generen impactos negativos a nivel de seguridad y movilidad a los residentes y propietarios de esta zona residencial.

(...)

2. ASPECTOS FINANCIEROS:

De los análisis de sensibilidad realizados, se obtienen las siguientes conclusiones:

a) Se implementa la estructura tarifaria contractual definida en la estructuración del Contrato para las estaciones de Iracá, Ocoa y la Libertad.

b) Para la estación de peaje El Cairo, en atención al principio de equidad, se ha definido igualar la estructura tarifaria a la que tendrá la estación de peaje de Puente Amarillo (Covioriente) según lo previsto en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015. Con lo anterior se garantiza que el usuario pueda optar por cualquiera de las dos rutas (i) Puente Amarillo – Monumento al Coleo – Centro de Villavicencio o (ii) el Cairo – Anillo Vial de Villavicencio – salida a Bogotá por conexión con Coviandina. (Lo anterior, sin que el valor del peaje incida en la elección).

Además, se debe tener en cuenta que las categorías 5, 6 y 7 deberán utilizar la conectante Catama – Puente Amarillo con el fin de liberar el tráfico pesado a la red vía del Villavicencio.

c) Para las estaciones de Casetabla y Yucao ubicadas en el corredor Puerto López – Puerto Gaitán, se definió la implementación de una estructura tarifaria intermedia y con incrementos parciales entre la contractual definida en la Resolución No. 0001130 de 2015 y la que se está cobrando en la actualidad (Resolución No. 0000331 de 2017).

d) Finalmente, y con el fin de lograr mantener en el alcance del proyecto la segunda calzada Ocoa (K2+034) – Apiay (K8+200) en el corredor Villavicencio – Puerto López, se aplicará un incremento adicional de $500 por una única vez en el año 2021 (los cuales ya se encuentran incorporados en el esquema tarifario de esta propuesta de resolución) para todas las categorías y en todas las estaciones (esta condición no aplicará para la nueva estación de peaje del Cairo).

La estructuración tarifaria resultante es la necesaria para que el proyecto de Iniciativa Privada sin recursos públicos soporte la construcción de la nueva infraestructura y de cumplimiento a los indicadores y niveles de servicio pactados.

3. ASPECTOS DE RIESGOS:

(...)

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

Conclusión

La adopción de la resolución de tarifas no activa el riesgo de tarifa diferencial a cargo de la ANI contenido en la sección 13.3 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2015 ya que las tarifas diferenciales eventualmente otorgadas con la adopción del proyecto de resolución se encuentran a cargo del concesionario, de conformidad con lo establecido en la sección 4.2 (c) de la Parte Especial modificado con el Otrosí No. 10.

4. *CONCEPTO DE INTERVENTORÍA:*

Mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090752332 del 07 de julio de 2021, la Interventoría emitió concepto favorable frente a la propuesta de Resolución para establecer el esquema tarifario general para las estaciones de peaje de Iracá, Ocoa, La Libertad, Casetabla, Yucao y para la nueva estación de El Cairo, que forman parte del Proyecto vial de Iniciativa Privada Malla Vial del Meta – Contrato de Concesión No. 004 de 2015."

"De conformidad con lo acordado por las partes en el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, especialmente respecto del compromiso de la ANI de tramitar la modificación de las Resoluciones Nos. 1130 de 2015 y 331 de 2017, se solicita la expedición de un acto administrativo mediante el cual se regule de manera integral las tarifas a aplicar en las estaciones de peaje adscritas al Contrato de Concesión indicado, en los siguientes términos:

1. *Establecer las siguientes tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Ocoa, Iracá, La Libertad, Casetabla, Yucao y El Cairo, así:*

Nombre Peaje	***Categorías***	***Descripción***	***Tarifa****
Ocoa	*Categoría I*	*Automóviles, camperos y camionetas*	*10.500*
	Categoría II	*Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta*	*20.700*
	Categoría III	*Camiones pequeños de dos ejes*	*15.600*
	Categoría IV	*Camiones grandes de dos ejes*	*27.300*
	Categoría V	*Camiones de tres y cuatro ejes*	*40.400*
	Categoría VI	*Camiones de cinco ejes*	*53.600*
	Categoría VII	*Camiones de seis ejes o más*	*58.200*

**No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

Nombre Peaje	***Categorías***	***Descripción***	***Tarifa****
Iracá	*Categoría I*	*Automóviles, camperos y camionetas*	*10.500*
	Categoría II	*Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta*	*20.700*
	Categoría III	*Camiones pequeños de dos ejes*	*15.600*
	Categoría IV	*Camiones grandes de dos ejes*	*27.300*
	Categoría V	*Camiones de tres y cuatro ejes*	*40.400*
	Categoría VI	*Camiones de cinco ejes*	*53.600*
	Categoría VII	*Camiones de seis ejes o más*	*58.200*

**No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

Nombre Peaje	***Categorías***	***Descripción***	***Tarifa****
La Libertad	*Categoría I*	*Automóviles, camperos y camionetas*	*13.700*
	Categoría II	*Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta*	*27.000*
	Categoría III	*Camiones pequeños de dos ejes*	*21.500*
	Categoría IV	*Camiones grandes de dos ejes*	*35.700*
	Categoría V	*Camiones de tres y cuatro ejes*	*52.900*
	Categoría VI	*Camiones de cinco ejes*	*69.600*
	Categoría VII	*Camiones de seis ejes o más*	*79.800*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

**No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

Nombre Peaje	***Categorías***	***Descripción***	***Tarifa****
Yucao y Casetabla	*Categoría I*	*Automóviles, camperos y camionetas*	*5.400*
	Categoría II	*Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta*	*5.800*
	Categoría III	*Camiones pequeños de dos ejes*	*6.400*
	Categoría IV	*Camiones grandes de dos ejes*	*6.400*
	Categoría V	*Camiones de tres y cuatro ejes*	*25.000*
	Categoría VI	*Camiones de cinco ejes*	*31.100*
	Categoría VII	*Camiones de seis ejes o más*	*35.000*

**No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

Nombre Peaje	***Categorías***	***Descripción***	***Tarifa****
El Cairo	*Categoría I*	*Automóviles, camperos y camionetas*	*4.200*
	Categoría II	*Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta*	*12.800*
	Categoría III	*Camiones pequeños de dos ejes*	*13.800*
	Categoría IV	*Camiones grandes de dos ejes*	*25.400*
	Categoría V	*Camiones de tres y cuatro ejes*	*46.700*
	Categoría VI	*Camiones de cinco ejes*	*53.200*
	Categoría VII	*Camiones de seis ejes o más*	*59.900*

**No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2013*

A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.

Las tarifas previstas en las tablas anteriores para el año 2021 comenzarán a regir a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, exceptuando la nueva estación de peaje El Cairo.

En las estaciones de Ocoa, Iracá y la Libertad, para los años 2022 en adelante, se actualizará anualmente con el IPC, tal como lo establece la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión modificada con ocasión del Otrosí No. 10, valor a cobrar a partir del 16 de enero de cada año. Una vez aplicada la actualización anual, las tarifas deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

La estructura tarifaria de la estación de peaje El Cairo se encuentra expresada en pesos de diciembre de 2013. La tarifa que será cobrada en los años siguientes al inicio del recaudo del peaje se actualizará anualmente con el IPC, tal como lo establece la sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, valor a cobrar a partir del 16 de enero de cada año. Una vez aplicada la actualización anual, las tarifas en la estación de peaje El Cairo deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

2. ***Establecer un incremento progresivo a las tarifas de las estaciones de peaje Yucao y Casetabla para el período 2022 - 2024, las cuales quedarán así***

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

Categorías	Descripción	Tarifas		
		2022	2023	2024
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	6.200	7.000	7.900
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	6.600	7.400	8.200
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	7.900	9.200	10.900
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	7.900	9.200	10.900
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	29.400	33.700	37.800
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	35.900	40.600	47.000
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	40.400	45.500	52.800

*No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

El incremento de las tarifas para los años 2022 en adelante, se realizará el 16 de enero de cada año.

Las estaciones de peaje de Casetabla y Yucao se expresan en pesos de diciembre de 2020. Para determinar el valor a cobrar antes de Fosevi para los años 2022 a 2024 se tomará el valor descrito en la tabla anterior para cada año, actualizando la tarifa con el IPC correspondiente al año en que se realice el incremento. Para los años 2025 en adelante, el incremento para estas dos estaciones de peaje se realizará de acuerdo con el IPC de cierre de cada año, siguiendo el procedimiento definido en la sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Una vez aplicada la actualización anual, las tarifas deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

3. ***Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las estaciones de peaje Iracá, Ocoa y La Libertad correspondientes al Contrato de Concesión No. 004 de 2015 así:***

CATEGORÍA	ESTACIÓN DE PEAJE	BENEFICIARIOS	Número máximo de beneficiarios** (Vehículos)	TARIFA*
IE	IRACÁ	Servicio público de transporte intermunicipal categoría I	59	4.100
	OCOA	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular	5242	4.100
		Servicio público de transporte individual de pasajeros	216	
		Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal	55	
	LA LIBERTAD	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	300	6.900

*No incluye FOSEVI – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

**Este es el número máximo de beneficiarios para tarifa diferencial.

Las tarifas diferenciales mencionadas en la tabla anterior, para el año 2021 comenzarán a regir a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución. Para los años 2022 en adelante, la tarifa se actualizará a partir del 16 de enero de cada año en el mismo valor que aumente la tarifa plena con la actualización del IPC (excluyendo el valor del FOSEVI). La tarifa IE regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

La tarifa diferencial para la estación de peaje Iracá se asignará a vehículos de categoría I de servicio público de transporte intermunicipal que realizan el recorrido entre los municipios de San Martín y Granada.

La tarifa diferencial para la estación de peaje Ocoa se asignará a vehículos de categoría I de servicio particular; y a vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros y servicio público de transporte intermunicipal que realizan el recorrido entre los municipios de Acacías y Villavicencio.

La tarifa diferencial para la estación de peaje La Libertad se asignará a vehículos de categoría I de servicio particular.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

A las tarifas de peaje se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto, y se redondeará a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

La Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario y la Interventoría del proyecto podrán ajustar, de común acuerdo, el número de beneficiarios para cada una de las estaciones de peaje del proyecto Malla Vial del Meta, siempre y cuando no se altere la suma máxima total de beneficiarios del proyecto, previsto en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

La Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario y la Interventoría del proyecto mantendrán los beneficiarios que ya cuentan con el beneficio de tarifa diferencial en las estaciones de peaje Ocoa y La Libertad, otorgadas con resoluciones Nos. 3126 de 2014, 1130 de 2015 y 331 de 2017 derogadas con la presente resolución continuarán con el beneficio de las tarifas diferenciales previstas en la presente Resolución de manera automática, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos contemplados para tales efectos.

La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta Resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura. (...)"

Que mediante memorando número 20211410089623 29 de julio de 2021 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad y para la estación de peaje El Cairo y tarifas diferenciales para las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, un incremento progresivo y temporal para las estaciones de peaje Casetablanca y Yucao que forman parte del Proyecto vial de Iniciativa Privada Malla Vial del Meta – Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

Que durante el término inicial de publicación del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio ANI No.20215000254821 del 20 de agosto de 2021 solicitó unificar los cupos de las estaciones de peaje Iraca, Ocoa y La Libertad, para un total de 5872 cupos las tres citadas estaciones.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas especiales diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 6 al 21 de agosto de 2021 y del 20 al 23 de agosto de 2021 , en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Ocoa, Iracá, La Libertad, Casetabla, Yucao y El Cairo, así:

Nombre Peaje	Categorías	Descripción	Tarifa*
Ocoa	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	10.500
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	20.700
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	15.600
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	27.300
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	40.400
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	53.600
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	58.200

*No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020

Nombre Peaje	Categorías	Descripción	Tarifa*
Iracá	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	10.500
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	20.700
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	15.600
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	27.300
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	40.400
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	53.600
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	58.200

*No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020

Nombre Peaje	Categorías	Descripción	Tarifa*
La Libertad	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	13.700
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	27.000
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	21.500
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	35.700
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	52.900
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	69.600
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	79.800

*No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020

Nombre Peaje	Categorías	Descripción	Tarifa*
Casetabla	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	5.400
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	5.800
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	6.400
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	6.400
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	25.000
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	31.100
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	35.000

*No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020

Nombre Peaje	Categorías	Descripción	Tarifa*
Yucao	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	5.400
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	5.800
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	6.400
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	6.400
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	25.000
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	31.100
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	35.000

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

*No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020

Nombre Peaje	Categorías	Descripción	Tarifa*
El Cairo	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	4.200
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	12.800
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	13.800
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	25.400
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	46.700
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	53.200
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	59.900

*No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO.- A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI) y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las tarifas previstas en el presente artículo comenzarán a regir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, con excepción de las tarifas establecidas para la estación de peaje El Cairo, y serán actualizadas a partir del 16 de enero de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO.- En las estaciones de peaje Ocoa, Iracá y la Libertad, para los años 2022 en adelante, la tarifa se actualizará anualmente con el IPC, tal como lo establece la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 004 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO.- En la estación de peaje El Cairo la tarifa que será cobrada en los años siguientes al inicio del recaudo del peaje se actualizará anualmente con el IPC, tal como lo establece la sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 04 de 2015.

PARÁGRAFO QUINTO.- En las estaciones de peaje Casetabla y Yucao, para los años 2022 a 2024 las tarifas serán las previstas en el artículo 2 de la presente resolución. A partir del año 2025, la tarifa prevista en el presente artículo se actualizará conforme lo establecido en la sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 04 de 2015.

ARTÍCULO 2.- Establecer las siguientes tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Yucao y Casetabla para el período 2022 - 2024, a partir del 16 de enero de cada año, así:

Categorías	Descripción	Tarifas		
		2022	2023	2024
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	6.200	7.000	7.900
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	6.600	7.400	8.200
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	7.900	9.200	10.900
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	7.900	9.200	10.900
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	29.400	33.700	37.800
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	35.900	40.600	47.000
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	40.400	45.500	52.800

*No incluye Fosevi – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI) y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para los años 2022 a 2024, la tarifa prevista en el presente artículo se actualizará anualmente con el IPC, tal como lo establece la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 004 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Iracá, Ocoa y La Libertad:

CATEGORÍA	ESTACIÓN DE PEAJE	TARIFA*	CUPOS
IE	IRACÁ	4.100	5872
	OCOA	4.100	
	LA LIBERTAD	6.900	

*No incluye FOSEVI – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo comenzarán a regir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. Para los años 2022 en adelante, la tarifa diferencial se actualizará a partir del 16 de enero de cada año en el mismo valor que aumente la tarifa plena con la actualización del IPC (excluyendo el valor del FOSEVI).

PARÁGRAFO TERCERO.- La tarifa diferencial para la estación de peaje Iracá aplica a vehículos de categoría I de servicio público de transporte intermunicipal que realizan el recorrido entre los municipios de San Martín y Granada.

PARÁGRAFO CUARTO.- La tarifa diferencial para la estación de peaje Ocoa aplica a vehículos de categoría I de servicio particular, a vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, y a vehículos de servicio público de transporte intermunicipal que realizan el recorrido entre los municipios de Acacías y Villavicencio.

PARÁGRAFO QUINTO.- La tarifa diferencial para la estación de peaje La Libertad aplica a vehículos de categoría I de servicio particular.

ARTÍCULO 4.- La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, la asignación de beneficiarios en cada estación de peaje, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta Resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. 0003126 de 2014, 0001130 de 2015 y 0000331 de 2017, del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

${firma}

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Ángela María Acosta – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte
Diego Alejandro Morales Silva – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno – ANI
Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje Iraca, Ocoa, La Libertad Casetabla, Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones"